



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE YELES

#### Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre el Reglamento Piscina Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Reglamento Piscina Municipal

Exposición de motivos. El deporte se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para proporcionar la mejora de la salud a la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Yeles, sigue una política de dotación de recintos para la práctica de la actividad física.

El Decreto 72/2017 de 10 de octubre de 2017, por el que se establecen las condiciones Higiénico sanitarias de las piscinas de uso colectivo, establece en su artículo 25 la obligatoriedad de que toda instalación de estas características cuente con un Reglamento de Régimen Interno, así como la obligación de los usuarios de este tipo de servicios de cumplir las normas que se establezcan en dicho Reglamento. De ahí se deduce la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de la piscina municipal.

#### Capítulo Primero.- Disposiciones generales

##### Artículo 1.

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de la piscina de titularidad municipal, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por entidad autorizada en virtud de acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno.

##### Artículo 2.

El Ayuntamiento de Yeles, persigue, en la gestión de la piscina de titularidad municipal los siguientes objetivos:

Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación de tiempo libre.

Facilitar la práctica de este deporte a los pensionistas y personas con capacidades diferentes.

Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

Fomentar el deporte de la natación y afines, arbitrando los mecanismos oportunos para la promoción de cursos de natación y para la realización de entrenamientos y competiciones de este deporte.

##### Artículo 3.

El establecimiento de las normas que regulan la calidad higiénico-sanitaria de la piscina municipal corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de nuestra Constitución Española; el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, artículo 24 de la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad; y el Real Decreto 72/2017 de 10 de octubre por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo en Castilla-La Mancha (DOCM número 205 de 23 de octubre de 2017).

#### Capítulo Segundo.- De las formas de acceso

##### Artículo 4.

La piscina municipal se encuentra a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

El acceso a la piscina municipal puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

La adquisición de entradas, bonos, o abonos, en su diferentes modalidades, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento, reguladora de las tasas por la prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas.

Posesión del documento o carné acreditativo de la inscripción en alguna de las actividades o programas acuáticos que lleve a cabo el Ayuntamiento o la Entidad autorizada, visado previamente por éste.

Condición de miembro de una Asociación o Club Deportivo previa autorización del Ayuntamiento, acreditativo fehacientemente tal circunstancia para la realización de competiciones.

Podrán acceder a la piscina municipal, como espectadores, las personas que asistan a competiciones deportivas, cuando así se establezca por el Ayuntamiento, y los acompañantes de los cursillistas, menores de edad, los días que se determinen para cada curso.

**Artículo 5.**

Para el acceso al recinto de la piscina municipal los interesados deberán retirar el ticket o documento acreditativo del bono o abono, previo pago de su importe.

Las personas que accedan a las piscinas, como competidores, espectadores o acompañantes de cursillistas, podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos para los programas en que intervengan o en los concedidos por autorización.

En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas, corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a la piscina municipal.

**Capítulo Tercero.- Normas de funcionamiento****Artículo 6.**

La determinación del horario, inicio y final de la temporada, así como los usos de la piscina municipal corresponderá al Ayuntamiento.

En la determinación del horario se tenderá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para la piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.

Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de la piscina, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejaren.

El Ayuntamiento de Yeles anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

**Artículo 7.**

El aforo máximo es de 487 usuarios. El aforo de los vasos de las instalaciones es el establecido de forma que cada bañista cuente con 2 m<sup>2</sup> de lámina de agua. El aforo máximo de las instalaciones es el establecido de forma que cada usuario cuente con al menos 4 m<sup>2</sup> de la superficie de la piscina.

**Artículo 8.**

La utilización de los vestuarios será determinada por la Dirección de la instalación, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los usuarios que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

**Artículo 9.**

El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares que pudieran existir habilitados al efecto.

**Artículo 10.**

La determinación de los usos que albergará la piscina corresponderá a la Dirección de la instalación.

**Artículo 11.**

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma. Siempre pudiendo acudir a los cuerpos y fuerzas de Seguridad del Estado.

**Capítulo Cuarto.- Normas disciplinarias y de seguridad****Artículo 12.**

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

1. Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
2. Se prohíbe la entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle.
3. Antes de cada baño es obligatorio el uso de la ducha, asegurándose el usuario de eliminar en las mismas cremas, suciedades y restos que pudieran quedar en los pies después, de andar descalzo por el recinto.
4. Se prohíbe abandonar desperdicios, papeles o residuos en las instalaciones, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
5. Se prohíbe entrar en las instalaciones con animales, a excepción de los animales adiestrados de las personas con algún tipo de disfunción visual.
6. Se prohíbe la manipulación por parte de los bañistas de los desagües de gran paso y sus protecciones
7. Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
8. Se prohíbe efectuar juegos violentos en el agua o césped.



9. Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. Y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

10. Se prohíbe arrojarse de cabeza al agua, debiendo accederse a las piscinas por los lugares habilitados al efecto

11. Los niños menores de 8 años, deberán ir acompañados por mayores de 18 años, que cuiden de su seguridad.

12. Se prohíbe introducir en el recinto de la piscina mesas o accesorios similares, así como recipientes de vidrio o material cortante así como herramientas y objetos punzantes

13. Se prohíbe el uso de colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios

14. Se prohíbe comer o beber en la zona de baño y en lugares no habilitados para ello.

15. Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

16. No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

17. Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

18. Se prohíbe desplazar mobiliario de la instalación sin autorización (mesas, sillas...).

19. Se prohíbe fumar en todo el recinto, entendiéndose como tal no sólo la zona de baño, sino el resto de espacios que integran la instalación deportiva de la piscina municipal.

#### **Artículo 13.**

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

1. Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

2. No dejar ropa en los vestuarios.

3. No traer objetos de valor a las piscinas (la instalación no se hace responsable de los objetos perdidos).

4. No usar grasas ni aceites antes de entrar en el agua de la piscina.

5. No tomar el sol en exceso, ni bañarse durante el periodo de la digestión.

6. Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

7. En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene y colaborar en su mantenimiento.

#### **Artículo 14.**

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario podrá ser considerado infracción y sancionado conforme a lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, cuando se del supuesto previsto en el artículo 27.d) de la Ley 7/2011 de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado su uso de la piscina por autorización del Ayuntamiento. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

#### **Artículo 15.**

Las infracciones podrán calificarse en tres tipos:

1.- Infracciones leves:

Se considerará infracción leve:

1. El incumplimiento de los deberes y prohibiciones contenidos en el artículo 12 de este Reglamento, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de infracción grave.

2. El trato incorrecto a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

3. Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario con que estén equipados.

2.- Infracciones graves:

Se considerará infracción grave:

1. El cúmulo de tres sanciones leves durante una misma temporada de baño.

2. El insulto grave a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

3. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.

4. La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

5. El acceso a las instalaciones de la piscina municipal sin la previa retirada de ticket o exhibición del bono o abono correspondiente.

3.- Infracciones muy graves:



Se considera infracción muy grave:

1. El cúmulo de tres faltas graves durante una misma temporada de baño.
2. La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de las instalaciones con consecuencias graves para su salud.
3. Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.
4. El incumplimiento las normas de funcionamiento de la piscina municipal que supongan conductas subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se regirán por lo previsto en dicha Ley.

Respecto a la tipificación y graduación de las infracciones y sanciones previstas en el presente Reglamento supletoriamente será de aplicación lo establecido en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 16.**

Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo de cinco a treinta días, o con la imposición de multa pecuniaria hasta 500,00 euros, según a la gravedad de la falta cometida.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre los treinta días y una temporada de baño, o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 750,00 euros, según la gravedad de la falta cometida.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre una a tres temporadas de baño, o con la imposición de sanción pecuniaria de hasta 1.500,00 euros, en función de la gravedad de la falta.

#### **Artículo 17.**

El procedimiento administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora según la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 18.**

En todas las piscinas existirá a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

#### **Disposiciones finales:**

##### **Primera.**

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 72/2017 de 10 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo (DOCM número 205, de 23 de octubre), así como el de disposiciones legales vigentes en la materia.

##### **Segunda.**

Independientemente de la aplicación del presente reglamento todo lo dispuesto en él queda condicionado y supeditado a lo previsto en las disposiciones legales que por las distintas administraciones públicas competentes en la materia se dicten, tanto a nivel regional, provincial o estatal. Especialmente se refiere que ante la situación de crisis sanitaria provocada en el país como consecuencia del coronavirus COVID-19, el presente reglamento deberá ser interpretado de conformidad con la normativa que por los distintos órganos competentes se dicten en materia de salud pública, en consecuencia este reglamento deberá interpretarse y en su caso acomodarse a todas las referidas normas. Igualmente el Ayuntamiento como titular de las instalaciones y en uso de sus funciones públicas, podrá adoptar las medidas necesarias tanto por causas de fuera mayor como por imperativo legal, para adaptar el presente reglamento a la normativa derivada de dicha situación sanitaria excepcional.

##### **Tercera.**

Este Reglamento entrará en vigor una vez finalizada su tramitación administrativa y transcurrido el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de su texto íntegro definitivo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Yeles a, 20 de agosto de 2020.- La Alcaldesa, María José Ruiz Sánchez.

Nº. I.-3635